CONTRATO DE COPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CENTRO", Y POR OTRA PARTE LA MORAL CNMG FILMS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL LÓPEZ ARAIZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COPRODUCTOR", Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CENTRO" que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la notaría pública número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El C. Carlos Fabian Serafin Quiroz, Coordinador de la Sala Carlos Monsiváis Cineteca, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que tiene interés en realizar la coprodución para la presentación de la película "*Sonido de Libertad*" de "EL COPRODUCTOR", bajo el régimen de división de ingresos 50% y 50% conforme al objeto del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en Av. Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C. P. 22010, Tijuana, Baja California.

II.- Declara "EL COPRODUCTOR" que:

a. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas como consta en Escritura Pública 56,493, libro 2,646, de fecha 16 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Juan Linares Quinto, notario adscrito a la notaría publica número siete, cuyo Titular es la licenciada Adriana Linares González, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

b. Su representante legal, el C. Israel Lopez Araiza, cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, como consta en Escritura Pública 56,493, libro 2,646, de fecha 16 de febrero de 2023, pasada ante la fe del licenciado Juan Linares Quinto, notario adscrito a la notaría pública número siete, cuyo Titular es la licenciada Adriana Linares González, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c. Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

d. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

e. Es de su interés celebrar el presente instrumento a fin de realizar la presentación de la película "*Sonido de Libertad*".

f. Cuenta con todos los elementos suficientes para presentar la película, los días, lugares y horarios que se especifiquen en el objeto del presente contrato.

g. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en [redacted]

III.- Declaran "LAS PARTES" que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la exhibición de la película *"Sonido de Libertad"*, *en la Sala de Cine Carlos Monsiváis* dirigido para el público en general, conforme al siguiente calendario de actividades:

Calendario de actividades
Viernes 01 de septiembre de 2023, a las 18:00 horas.
Sábado 02 de septiembre de 2023, a las 18:00 horas.
Domingo 03 de septiembre de 2023, a las 18:00 horas.
Martes 05 de septiembre de 2023, a las 18:00 horas.
Miércoles 06 de septiembre de 2023, a las 18:00 horas.

SEGUNDA. COSTO DEL BOLETO. -
"LAS PARTES" acuerdan que, por la entrada a cada uno de los días de la actividad por la exhibición de la película *"Sonido de Libertad"*, mencionadas en la cláusula primera, se tendrá un costo de admisión para el público en general, como se especifica a continuación:

COSTO DE BOLETO

- Entrada general: $50.00 M. N. (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por persona.
- Estudiantes, Maestros y Adultos Mayores: $30.00 M. N. (TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por persona.
- Empleados de CECUT: $10.00 M.N. (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por persona.

Los miércoles la entrada tendrá un costo promocional de 2 x 1.

SEGUNDA Bis. - Los boletos serán impresos por "EL CENTRO" y vendidos a través de sus taquillas.

TERCERA. DEL REPARTO DE LOS INGRESOS. -
"LAS PARTES" acuerdan que por la exhibición de la película la distribución de los ingresos obtenidos será de la siguiente manera:

1. Por la presentación del *"Sonido de Libertad"*, y por cada uno de los días calendarizados, con una división de ingreso del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para "EL COPRODUCTOR" y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para "EL CENTRO".

[redacted]

CUARTA. FACTURACIÓN. -
"EL COPRODUCTOR" se obliga a expedir una factura a público en general por el 100% (CIEN POR CIENTO) de los ingresos percibidos en la taquilla por lo recaudado en todos los días en que se presente la película *"Sonido de Libertad"*, según se describe en la Clausula Primera del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a "EL COPRODUCTOR" una factura por el porcentaje establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico sobre el ingreso percibido en la taquilla por la exhibición y presentación de la película *"Sonido de Libertad"* según se describe en la Clausula Primera y Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL COPRODUCTOR" será la persona quien suscriba el presente contrato y titular de la cuenta bancaria para la transferencia correspondiente objeto de la presente coproducción.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES. -
DE "EL COPRODUCTOR" a manera de retribución, realizará lo siguiente:

1. Proporcionar la cinta para la exhibición de la película mencionada en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de la cinta, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
3. Cubrir sus propios viáticos y alimentos.
4. Entregará el material de video a proyectar con anterioridad para realizar las pruebas pertinentes.
5. Sera responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a "EL CENTRO" con motivo del uso y aprovechamiento del espacio utilizado mencionados en la Cláusula Primera del presente contrato.

DE "EL CENTRO":

1. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenido en el presente instrumento jurídico.
2. Poner a disposición el espacio de acuerdo con los establecido en la Cláusula Primera, del presente contrato con las facilidades técnicas con las que se cuenta.

SEXTA. USO SIN COSTO. -
"EL CENTRO" manifiesta que el uso del espacio autorizado no tendrá costo para "EL COPRODUCTOR".

SÉPTIMA. VIGENCIA. -
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de septiembre del 2023 y concluye el 31 de octubre del 2023.

OCTAVA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO. -
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios de personal y equipo técnico con que cuenta para la exhibición de la película materia del presente contrato, lo anterior

no exime a "EL COPRODUCTOR" de la responsabilidad del buen uso y desempeño de las instalaciones objeto del presente contrato, y la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público en las actividades.

NOVENA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE. -
"EL COPRODUCTOR" no podrá hacer uso distinto al convenido del espacio autorizado objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otros actos, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL COPRODUCTOR" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de la instalación del espacio autorizado mencionado en el objeto del presente instrumento jurídico y del buen estado que guarda; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. -
"EL COPRODUCTOR" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmueble autorizado y demás instalaciones de "EL CENTRO" durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse antes y durante la exhibición de la película.

DÉCIMA PRIMERA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE. -
Una vez concluida la exhibición de la película objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual "EL COPRODUCTOR" manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y "EL CENTRO", ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de "EL CENTRO" en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas, por lo tanto "EL COPRODUCTOR" se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de "LAS PARTES", necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas

[redacted]

de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de "LAS PARTES", en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

[redacted]

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

"EL CENTRO"

DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA
DIRECTORA GENERAL

[redacted]

C. ISRAEL LÓPEZ ARAIZA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA
DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE MEDINA PADILLA
SUBDIRECTOR
DE PROMOCIÓN CULTURAL

C. CARLOS SARABIA QUIROZ
COORDINADOR LA SALA DE CINE
CARLOS MONSIVÁIS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE COPRODUCCIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V., Y CNIMG FILMS, S. A. DE C. V.